

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA.-OTOR-
GADA POR LOS SEÑORES CESAR MANUEL MANCHENO VARGAS Y JOHN AL-
FONSO MONAR MARTINEZ.-EN FAVOR DE LA CORPORACION GOLDENMINO C.A.
CUANTIA: S/. 5'000.000,00.-x-x-x-x.-

En la ciudad de Ambato, Capital
de la Provincia del Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día
viernes diez de Octubre de mil
novecientos noventa y siete.

Ante mí, DOCTOR HERNAN
SANTAMARIA SANCHEZ, Notario
Quinto de este cantón,
comparecen los señores: CESAR
MANUEL MANCHENO VARGAS, casado,
y, JOHN ALFONSO MONAR MARTÍNEZ,
soltero; los comparecientes

mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados el primero en
esta ciudad y el último en la ciudad de Quito y de
tránsito en este lugar, legalmente capaces y conocidos
por mí, de lo que doy fe; y, encontrándose presentes me
solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que
me presentan, la misma que es del tenor literal
siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras
públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que
conste el contrato de constitución de una sociedad
anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones:
CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al
otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por
sus propios y personales derechos, los señores CESAR



H. Santamaria

MANUEL MANCHENO VARGAS, ecuatoriano, casado, domiciliado en Ambato, legalmente capaz; y, JOHN ALFONSO MONAR MARTÍNEZ, ecuatoriano, soltero, domiciliado en Quito, legalmente capaz.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE**

VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.- **CLÁUSULA TERCERA:**

ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO UNO:

DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará CORPORACIÓN GOLDENMIND S.A.- **ARTICULO DOS: NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO TRES: DURACIÓN.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO CUATRO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) Desarrollo y elaboración de sistemas informáticos o software; b) Diseño, construcción, fabricación y montaje de equipos eléctricos y electrónicos; c) Compra, venta, distribución y

Dr. HERNAN SANTAMARIA S.

NOTARIO 5to.

Guayaquil 564 y Sucre Telf: 827718

34

comercialización de equipos eléctricos y electrónicos, ya sea que los fabrique la propia compañía o que sean fabricados por terceros; d) Importación y exportación de todo tipo de bienes muebles permitidos por las leyes ecuatorianas; e) Compra, venta, distribución y comercialización de todo tipo de bienes muebles; f) Actuar como agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares; g) Ensamblaje de equipos eléctricos y electrónicos; h) Exportación de equipos eléctricos y electrónicos, fabricados y/o ensamblados por la compañía; i) Prestación de servicios de asesoría técnica, mantenimiento y/o reparación de equipos de computación, sistemas informáticos, aparatos eléctricos o electrónicos, digitales o celulares; y, en general, de maquinaria de cualquier naturaleza; j) Implementación de programas hardware, y cursos de capacitación en informática, manejo e instalación de equipos de computación y similares; k) La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades



[Handwritten signature]

reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL**

CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL

SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en quinientas acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una.-

ARTICULO SEXTO: ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la ley y este Estatuto. Se considerarán accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO SÉPTIMO: DERECHO DE LOS**

ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar: a) La calidad de socio; b) Participar de los beneficios sociales; c) Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d) Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e) Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f) Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la ley; g) Negociar libremente sus acciones.- **ARTICULO OCTAVO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-**

Las acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar

en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión, y en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.- **ARTICULO NOVENO: PERDIDA O DESTRUCCIÓN.-** En caso de pérdida o destrucción de los certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la ley.- **ARTICULO DÉCIMO: TÍTULOS Y CERTIFICADOS.-** Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: AUMENTO DE CAPITAL.-** En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan,



H. Santavaria

siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercitarán en proporción a sus acciones.- **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO,**

ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.-

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La

compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. De considerarlo procedente y necesario para los intereses de la compañía, la Junta General podrá designar uno o varios Gerentes Departamentales.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DE LA**

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la ley le confiere, le compete a la Junta General: **a)** Designar Presidente y Gerente General, y de considerarlo procedente y conveniente, podrá designar uno o mas Gerentes Departamentales; **b)** Designar un Comisario principal con su respectivo suplente; **c)** Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y el Comisario referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; **d)** Resolver acerca de la distribución de utilidades; **e)** En caso de que se decidiera que los cargos de los administradores sean remunerados, fijar su remuneración; **f)** Acordar el aumento o disminución del

capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria, y, en general cualquier modificación al estatuto social; g) Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas; h) Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; i) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; j) Resolver, y de ser el caso, autorizar la compra, enajenación, venta, hipoteca o cualquier limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía; k) En caso de liquidación, designar a los liquidadores; l) Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.- **ARTICULO DÉCIMO**

CUARTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la



H. Santamaria

celebración de la Junta. En la convocatoria de indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de las resoluciones que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de universal, en cualquier tiempo o lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse; pero, cualquiera de los asistentes tendrá derecho a oponerse al tratamiento

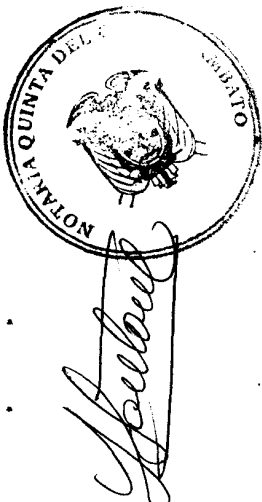
Dr. HERNAN SANTAMARIA S.

NOTARIO 5to.

Guayaquil 564 y Sucre Telf: 827718

del o los asuntos sobre los cuales no estuviere
suficientemente informado. En caso de que se acuerde la
celebración de esta clase de Juntas, el acta que se
elabore llevará la firma de todos los asistentes, ya que
de lo contrario, las resoluciones que se adopten serán
nulas.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-

La Junta General se puede instalar, en primera
convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes
representen más de la mitad del capital pagado. En
segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número
de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que
representen, debiendo expresarse este particular en la
respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General
va a resolver sobre el aumento o disminución del capital,
la transformación, fusión, escisión, disolución
anticipada, cambio de denominación y en general cualquier
modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera
convocatoria, mas de la mitad del capital pagado, en
segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera
parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria, la
Junta se instalará con el número de accionistas
presentes, debiendo hacerse constar este particular en la
respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda
convocatoria se realizará como máximo treinta días
después de efectuada la primera y la tercera convocatoria
máximo sesenta días después de la primera. En segunda o
tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y
los asuntos a tratarse en la primera.- ARTICULO DÉCIMO



OCTAVO: MAYORÍA DECISORIA.— Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto.— **ARTICULO**

DÉCIMO NOVENO: ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.— Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General y tendrá el carácter especial para cada Junta, a menos que el representante tenga poder general legalmente conferido. La carta contendrá, por lo menos: **a)** Lugar y fecha de emisión; **b)** Denominación de la compañía; **c)** Nombre y apellido del representante; **d)** Determinación de la Junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; **e)** Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista, con la indicación del número de acciones a que se extiende la representación. Los administradores y el comisario no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas.— **ARTICULO**

VIGÉSIMO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.— La Junta General será dirigida por el Presidente o quien lo subroque y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo subroque. A falta de los mencionados

Dr. HERNAN SANTAMARIA S.

NOTARIO 5to.

Guayaquil 564 y Sucre Telf: 827718

funcionarios o de los subrogantes, La Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: Copia certificada del acta; Copia de la convocatoria; Copia de los documentos conocidos en la Junta; Copia de la convocatoria al Comisario; Copia de los poderes o cartas de representación. Las actas serán suscritas por el presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se llevarán a máquina, en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario, y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. - **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.** - El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía. - **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** - A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados



[Handwritten signature]

provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de Juntas Generales; c) Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General, y previa autorización de la Junta General, las escrituras públicas de compra, enajenación o limitación de dominio de los bienes inmuebles de la compañía; e) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, durará tres años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, se o no accionista de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL**

GERENTE GENERAL.- Además de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; c) Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; d) Organizar y dirigir las dependencias

Dr. HERNAN SANTAMARIA S.

NOTARIO 5to.

Guayaquil 564 y Sucre Telf: 827718

de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables, ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias;

e) Responsabilizarse por la presentación de informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante los organismos de control; f) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; g) Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza y monto, con las limitaciones previstas en este estatuto; h) Solicitar créditos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documentos de esta índole, y en general realizar cualquier clase de negocios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía; i) Actuar por medio de apoderados, pero, si el poder fuere general, necesitará la autorización de la Junta General de Accionistas; j) Suscribir conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General de Accionistas, las escrituras públicas de compra, venta, enajenación, o cualquier limitación de dominio sobre bienes inmuebles; k) Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y

decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; l) Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.- En el supuesto de que la Junta General



considere conveniente la designación de Gerentes Departamentales, estos desempeñarán las funciones que la misma Junta les delegue por escrito, pero en ningún caso tendrán la representación legal de la compañía. Los Gerentes Departamentales, de decidirse su designación, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:**

SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

NOMBRAMIENTOS Y PRÓRROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. El o los nombramientos de los Gerentes Departamentales, en caso de haberlos, serán suscritos por el Gerente General. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el

plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:**

FISCALIZACIÓN.- La Fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL**

COMISARIO.- Corresponde al Comisario: a) Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía; b) Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General; c) Asistir a las Juntas Generales; d) Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; e) Las demás que le confiere la ley. Los

comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El

ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ESTADOS FINANCIEROS.-**

Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las



H. Santamaría

disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.- **ARTICULO**

TRIGÉSIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

TERCERO: RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades liquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole.- **CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES**

GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.-

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: NORMAS**

SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales

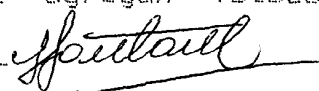
reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas.- **CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES y ha sido suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL INSOLUTO	ACCIONES
César Manuel Mancheno Vargas	2'500.000	625.000	1'875.000	250
John Alfonso Monar Martínez	2'500.000	625.000	1'875.000	250
TOTAL	5'000.000	1'250.000	3'750.000	500

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital, abierta para el efecto en el Banco del Pacífico, conforme se infiere del certificado que se incorpora como documento habilitante. El capital insoluto será cancelado en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- Los socios autorizan al Doctor Freddy Rodríguez García, para que realice los trámites tendientes a la aprobación de esta escritura pública, su inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica. Igualmente, se le autoriza para que convoque a la primera Junta General de Accionistas para designar a los administradores.- **SEGUNDA: PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.-**

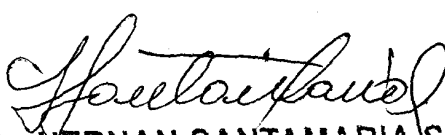


Freddy Rodríguez García

Sírvase señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Dr. FREDDY RODRÍGUEZ GARCÍA.- ABOGADO.- MAT. 228 C.A.T".- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal.- Yo el Notario, para extender el presente instrumento, cumplí previamente, con todos los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mí el Notario, íntegramente y en alta voz, esta escritura, a las partes; aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto, de lo que doy fe".- Me presentaron sus cédulas de identidad.- f) Ilegible, ced 18-0243962-8; f) Ilegible, ced 180237505-3.- El Notario Doctor Hernán Santamaría Sancho.- (Se agregan fotocopias de los habilitantes respectivos).- 

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-




Dr. HERNAN SANTAMARIA S.

NOTARIO 5to.

Guayaquil 564 y Sucre Telf: 827718



BANCO DEL PACIFICO

Dr. HERNAN SANTAMARIA S:

NOTARIO 5to.

Guayaquil 564 y Sucre Telf: 827718

Ambato, 10 de octubre/97

Lugar y Fecha

**CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")**

No. 4-00102

12

Beneficiario **CORPORACION GOLDENMIND C.A.**

Fecha de vencimiento 971110	Días Plazo 31	Interés Anual 23,50
Valor del Depósito S/. 1.250.000,00	Valor del Interés S/. 25.295,00	Valor Total S/. 1.273.271,00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida y domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la certificación de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.



Firma Autorizada

Ciliana Diaz Ramirez

Dr. HERNAN SANTAMARIA S.

NOTARIO 5 to.

Guayaquil 564 y Sucre Telf: 827718

BANCO DEL PACIFICO

No Cta 4-00102

Ambato, 10 de octubre de 1997

Lugar y Fecha

13

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

CESAR MANUEL MANCHENO VARGAS S/. 625.000,00

JOHN ALFONSO MONAR MARTINEZ S/. 625.000,00

Que depositan en una cuenta de Integracion de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañia en formacion que se denominara:

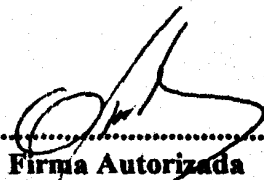
CORPORACION GOLDENMIND C.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañias indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañias.



Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A


Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE LAS COMPAÑIAS

Dr. HERNAN SANTAMARIA S.

NOTARIO 5to.

Guayaquil 564 y Sucre Telf: 827718

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: INTENDENCIA DE AMBATO

Nº. TRAMITE 10104

Ciudad: AMBATO

FECHA: 22/09/97

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION (O REFORMA DE ESTATUTOS), HA TENIDO EL SIGUIENTE
RESULTADO:

-CORPORACION GOLDENMIND S.A.

23 SET. 1997

ACEPTADO *el cambio*

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNITO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

ESTA DENOMINACION SE
RESERVA UNICAMENTE
POR 90 DIAS

Grafica de Vasconez

DRA. LUCIA MONCAYO DE VASCONEZ

SECRETARIA GENERAL (E).



Intendencia de Compañías

23 SEP 97

SECCION EJECUTIVA
RECIBIDO

RAZON: Cumpliendo lo dispuesto por la Resolución Nro. 97.1.1.1. 2764, de 7 de Noviembre de 1.997, emitida - por el Econ. Gilberto Novoa Montalvo, Intendente de - Compañías de Quito, con lo que se me ha notificado, - tomé Nota de la misma, al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía CORPORACION GOLDENRINO C.A. Resolución mediante la que se APRUEBA el instrumento - público de Constitución de la Compañía en referencia.- Ambato, noviembre 19 de 1.997.-



Hernán Santamaría S.
Dr. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5to.
Guayaquil 564 y Sucre Telf: 827718

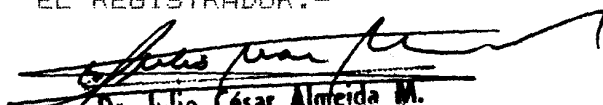


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

15

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO. (E), DE 07 DE NOVIEMBRE DE 1997, bajo el número 2964 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " CORPORACION GOLDENMIND C.A.".- Otorgada el 10 de octubre de 1997, ante el Notario Quinto del Cantón Ambato, DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 28979..- Quito, a veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fdo.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

